



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Referencia:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandantes:	GUSTAVO ACEVEDO PADILLA
Demandados:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A
Juzgado origen:	JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Radicación:	13001310500620230025400

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso referenciado fue remitido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena, en virtud del Acuerdo No CSJBOA24-81 del 23 de mayo de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, encontrándose pendiente avocar su conocimiento y fijar fecha de audiencia, sírvase proveer. Cartagena, 22 de julio de 2024,

JUAN CAMILO VELLILA PERTUZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente es del caso advertir que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar al proferir el Acuerdo No CSJBOA24-81 del 23 de mayo de 2024, "Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos y equilibrio de cargas en el Juzgado 011 Laboral del circuito de Cartagena" consideró que para la redistribución de procesos era necesario aplicar lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, que en su artículo 1º, numeral 2, señala:

"2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito:

a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia.

b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social".

Bajo tal parámetro, al descender al caso de marras se evidencia que el presente expediente cumple con las exigencias de tal Acuerdo dado que cuenta con contestación de la demanda y no se ha celebrado audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral adelantado por **GUSTAVO RAFAEL ACEVEDO PADILLA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** identificado con el número de radicado 13001310500620230025400, cuyo juzgado de origen es el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena.

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España piso séptimo
Correo: j11lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEGUNDO: SEÑALAR el día diecinueve (19) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024) a las 10:30AM con el fin de llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CSTSS seguidamente de la audiencia de Tramite y Juzgamiento conforme a lo expuesto en el artículo 80 del CPTSS modificado por el artículo 4 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: SOLICITAR a las partes y sus apoderados que, en caso de hacer uso de las figuras de sustitución, renuncia u otorgamiento de poder, aporten un día de antes a la audiencia señalada, los respectivos soportes al correo electrónico j11lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co atendiendo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 del 2022. Las partes y demás intervinientes que no cuenten con los medios electrónicos para acceder a la audiencia deberán acercarse al Despacho para asistir a la misma.

CUARTO: Las partes e intervinientes tendrán acceso a la audiencia virtual a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/21923183>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA
JUEZ**

L.L

Firmado Por:
Diana Patricia Acevedo Lapeira
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecad8a91291465f3f2c6ef2f9619c467173196ac248d028886099ce9d8f9a6dc**

Documento generado en 22/07/2024 03:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>